



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA  
Código No. 18-205-40-89-001

### AUTO INTERLOCUTORIO N°162

Curillo, Caquetá, quince (15) de diciembre de 2021

Clase de proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: GONZALO OCAMPO ALVAREZ  
Apoderado: Andrés Felipe Lasso Sarmiento  
Demandada: MARIA BETY PERDOMO PAREDES  
Radicación: 18-205-40-89-001-2021-00137-00

### ASUNTO

Decide el Despacho la petición elevada por la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES, en el sentido que se le conceda Amparo de Pobreza.

### ANTECEDENTES

En escrito presentado, la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES, solicita al Despacho que se le conceda Amparo de Pobreza para su representación en calidad de demandada, dentro del proceso de la referencia, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que puedan derivarse del proceso.

### SE CONSIDERA

De lo anteriormente solicitado, tenemos que el artículo 151 del Código General del Proceso indica: *"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesarios para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Por otra parte, el artículo 152 ibídem señala: *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente"*

Así las cosas, estima el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de la norma en cita y por tanto es procedente acceder a su solicitud en la forma como lo establece el artículo 154 ibídem.

Por lo que el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ,



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA  
Código No. 18-205-40-89-001

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.002.874.273 expedida en Piamonte Cauca, el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del CGP, con los efectos previstos en el artículo 154 ibidem, para los fines solicitados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado de pobre al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, para que represente a la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES, dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal que adelanta en su contra el señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ.

TERCERO: Comunicar al abogado la anterior determinación, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de esta designación, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el precitado artículo en su inciso 3°.

CUARTO: Concluido lo anterior, sin que se presente rechazo por parte del abogado designado, proceder al archivo de esta solicitud.

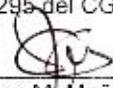
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE  
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se notifica por anotación en Estado 098, hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).

  
Dina M. Muñoz P.